

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5413.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Núm. 9288.

Quintas.—Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan proceder á la declaracion de soldados el dia 18 de Agosto próximo venidero, he dispuesto se inserten á continuacion el reparto del cupo que ha correspondido á cada pueblo y el sorteo de décimas, cuyas operaciones acaba de pasarme la Diputacion provincial; sin perjuicio de las instrucciones convenientes que en su dia se comunicarán á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para llevar á efecto las operaciones de la quinta con el esmero, exactitud y puntualidad que la ley exige. Palma 11 Julio 1867.—Carlos de Pravia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los seiscientos sesenta y un mozos con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los cuarenta mil hombres decretado por las Cortes y sancionada por S. M. en 26 de Junio último sobre el alistamiento y sorteo del presente año; con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 7 de Abril último.	ISLA DE MALLORCA.	Número de hombres y décimas.	Número de soldados que deben aprontar.
Alaró	49	13	6	13
Alcudia	22	6	6	6
Algaida	34	9	5	10
Andraitx	53	14	7	15
Artá	40	11	4	11
Bañalbufar	4	1	1	1
Bioisalem	38	10	6	10
Búger	10	2	7	3
Buñola	47	4	7	5
Calviá	13	3	7	4
Campanet	18	4	9	5
Campes	39	10	9	11
Capdepera	16	4	4	4
Costitx	13	3	6	4
Deyá	7	1	9	2
Escorca	2	1	5	1
Esporlas	16	4	5	4
Establiments	11	3	3	3
Santa Eugenia	10	2	7	3
Estallenchs	6	1	6	2
Felanitx	97	26	9	27
Fornalutx	12	3	3	3
Inca	46	12	8	13
San Juan	18	4	9	5
Lloseta	16	4	4	5
Llubi	19	5	2	5

Llammayor	73	20	3	20
Mánacor	141	30	8	31
San Lorenzo	21	5	8	6
Santa Margarita	22	6	8	6
María	9	2	4	2
Santa María	27	7	5	7
Marratxí	24	6	6	6
Montuiri	15	4	1	4
Muro	34	9	4	10
Palma	389	107	9	108
Petra	21	5	9	6
Pollensa	56	15	6	15
Porreras	15	4	2	4
La-Puebla	35	9	8	9
Poigpuñent	12	3	3	3
Sansellas	25	7	7	7
Santañy	56	15	6	16
Selva	44	11	8	12
Sineu	39	10	9	11
Sóller	67	18	6	18
Son Servera	24	6	6	7
Valldeмосa	10	2	7	3
Villafranca	12	3	3	3
Total	1800	473	259	499

ISLA DE MENORCA.

Alayor	37	10	3	10
Ciudadela	74	19	7	20
Ferrerías	40	2	7	3
Mahon	154	42	7	43
Mercadal	35	9	8	9
Total	307	82	32	85

ISLA DE IBIZA.

San Antonio	41	11	4	11
Santa Eulalia	53	14	7	15
Formentera	46	4	4	5
San José	49	13	6	13
Son Juan Bautista	52	14	5	15
Ibiza	66	18	3	18
Total	277	74	29	77

RESÚMEN.

Isla de Mallorca	1800	473	259	499
Idem de Menorca	307	82	32	85
Idem de Ibiza	277	74	29	77
Totales	2384	629	320	661

Palma 9 de Julio de 1867.—El Presidente, Felipe Puigdorfilá.—Por acuerdo de la Diputacion.—Francisco Salvá, Secretario.

Nota espresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellas y de los números que han cabido á cada uno.

1er. sorteo.		
Petra.	3.	Petra.
Petra.	7.	Petra.
Petra.	4.	Petra.
Petra.	10.	Artá.
Petra.	1.	Petra.
2.º sorteo.		
Deyá.	6.	Bañalbufar.
Deyá.	4.	Deyá.
Deyá.	1.	Deyá.
Deyá.	5.	Deyá.
Deyá.	3.	Deyá.
3er. sorteo.		
San Juan.	2.	San Juan.
San Juan.	5.	San Juan.
San Juan.	1.	San Juan.
San Juan.	9.	Montuiri.
San Juan.	4.	San Juan.
4.º sorteo.		
Inca.	6.	Iaca.
Llubí.	8.	Llubí.
Inca.	5.	Inca.
Inca.	10.	Inca.
Inca.	9.	Inca.
5.º sorteo.		
Porreras.	8.	Manacor.
Manacor.	10.	Manacor.
Manacor.	2.	Manacor.
Manacor.	5.	Manacor.
Manacor.	3.	Porreras.
6.º sorteo.		
Buñola.	8.	Fornalutx.
Buñola.	3.	Buñola.
Buñola.	5.	Fornalutx.
Buñola.	6.	Buñola.
Fornalutx.	2.	Buñola.
7.º sorteo.		
Puigpuñent.	8.	Calviá.
Calviá.	5.	Calviá.
Calviá.	7.	Calviá.
Calviá.	4.	Puigpuñent.
Calviá.	2.	Puigpuñent.
8.º sorteo.		
Andraitx.	2.	Andraitx.
Llummayor.	4.	Andraitx.
Andraitx.	8.	Andraitx.
Llummayor.	7.	Llummayor.
Andraitx.	6.	Andraitx.
9.º sorteo.		
Valldemosa.	4.	Valldemosa.
Valldemosa.	3.	Villafranca.
Villafranca.	2.	Valldemosa.
Valldemosa.	5.	Valldemosa.
Valldemosa.	10.	Villafranca.
10 sorteo.		
Ciudadela.	4.	Ciudadela.
Ciudadela.	2.	Alayor.
Alayor.	5.	Ciudadela.
Ciudadela.	1.	Alayor.
Ciudadela.	7.	Ciudadela.
11 sorteo.		
Sta. Eulalia.	8.	Sta. Eulalia.
Ibiza.	3.	Ibiza.
Sta. Eulalia.	5.	Sta. Eulalia.
Sta. Eulalia.	1.	Sta. Eulalia.
Sta. Eulalia.	10.	Ibiza.

12 sorteo.		
Alaró.	7.	Alaró.
Lloseta.	10.	Lloseta.
Alaró.	5.	Lloseta.
Alaró.	2.	Lloseta.
Alaró.	9.	Alaró.
13 sorteo.		
Binisalem.	5.	Binisalem.
Selva.	1.	Binisalem.
Selva.	9.	Selva.
Binisalem.	8.	Binisalem.
Selva.	3.	Binisalem.
14 sorteo.		
María.	4.	María.
Costitx.	6.	Costitx.
María.	8.	Costitx.
Cotitx.	7.	Costitx.
María.	3.	Costitx.
15 sorteo.		
Marratxí.	5.	Marratxí.
Muro.	10.	Marratxí.
Marratxí.	9.	Marratxí.
Marratxí.	2.	Muro.
Muro.	6.	Muro.
16 sorteo.		
Formentera.	5.	Formentera.
San José.	4.	Formentera.
San José.	3.	San José.
San José.	7.	San José.
Formentera.	1.	San José.
17 sorteo.		
Estallenchs.	4.	Estallenchs.
Estallenchs.	1.	Estallenchs.
Estallenchs.	5.	San Antonio.
San Antonio.	2.	San Antonio.
San Antonio.	9.	Estallenchs.
18 sorteo.		
Capdepera.	10.	Son Servera.
Capdepera.	4.	Son Servera.
Capdepera.	9.	Son Servera.
Son Servera.	5.	Son Servera.
Capdepera.	8.	Son Servera.
19 sorteo.		
Algaida.	1.	Sta. María.
Sta. María.	5.	Algaida.
Algaida.	2.	Sta. María.
Algaida.	4.	Sta. María.
Sta. María.	10.	Algaida.
20 sorteo.		
Esporlas.	10.	Escorca.
Esporlas.	6.	Escorca.
Escorca.	4.	Esporlas.
Esporlas.	3.	Escorca.
Esporlas.	2.	Escorca.
21 sorteo.		
Mahon.	4.	Mercadal.
S. Juan Bautista.	18.	Mahon.
Mercadal.	19.	Mahon.
Mahon.	7.	Mahon.
Mahon.	2.	S. Juan Bautista.
Mercadal.	12.	S. Juan Bautista.
Mercadal.	20.	Mahon.
Mercadal.	13.	Mercadal.
S. Juan Bautista.	16.	Mercadal.
Mercadal.	14.	S. Juan Bautista.
22 sorteo.		
Sta. Eugenia.	16.	Búger.
Búger.	18.	Búger.
Búger.	2.	Sta. Eugenia.
Pollensa.	5.	Pollensa.
Sta. Eugenia.	15.	Sta. Eugenia.
Búger.	13.	Pollensa.
Sta. Eugenia.	1.	Sta. Eugenia.
Sta. Eugenia.	8.	Búger.
Pollensa.	9.	Pollensa.
Búger.	12.	Pollensa.

23 sorteo.		
La Puebla.	6.	Santañy.
La Puebla.	26.	Felanitx.
La Puebla.	14.	Felanitx.
La Puebla.	15.	La Puebla.
Ferrerías.	20.	Ferrerías.
Felanitx.	5.	Ferrerías.
Felanitx.	18.	La Puebla.
Santañy.	13.	Felanitx.
Santañy.	19.	La Puebla.
Santañy.	16.	Ferrerías.
La Puebla.	11.	Felanitx.
Santañy.	29.	Ferrerías.
Ferrerías.	12.	Santañy.
Felanitx.	9.	Ferrerías.
Felanitx.	8.	Felanitx.
24 sorteo.		
Sineu.	8.	San Lorenzo.
Sineu.	11.	San Lorenzo.
Sineu.	39.	Campos.
Sineu.	18.	Sineu.
Campos.	31.	Palma.
Campos.	24.	Palma.
Campanet.	37.	Palma.
Campos.	20.	Palma.
Campos.	47.	Campos.
San Lorenzo.	5.	Campos.
San Lorenzo.	28.	San Lorenzo.
Campanet.	9.	San Lorenzo.
Campanet.	30.	San Lorenzo.
Campos.	12.	Sóller.
Sineu.	40.	Campanet.
Campanet.	17.	Sóller.
Palma.	7.	Campanet.
Campos.	45.	Sóller.
Campanet.	33.	Sineu.
Palma.	3.	Sóller.
Palma.	2.	San Lorenzo.
Campanet.	41.	Sineu.
Sóller.	26.	Sóller.
Campanet.	34.	Palma.
Sineu.	49.	Palma.

Palma 9 de Julio de 1867.—El Presidente.—Felipe Puigdorfilá.—P. A. de la D.—Francisco Salvá, secretario.

Núm. 9289.

Seccion de Fomento.—Puertos.—Habiéndose aprobado por la Direccion general de Obras públicas el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratacion de doscientas toneladas de carbon cardiff para consumo del vapor Amparo, durante el plazo de remolques en el puerto de Mahon, he señalado el dia 31 del corriente mes á las doce de la mañana para la doble subasta que ha de celebrarse en este Gobierno y en el Subgobierno de Menorca. La tonelada de carbon será de mil kilogramos, y el precio por que se saca á subasta es el de diez y ocho escudos cada tonelada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, advirtiendo que será desechada aquella en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el licitador. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de treinta y seis escudos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público advirtiendo que las condiciones que han de ser-

vir para la subasta se hallan de manifiesto en esta seccion de Fomento y en el Subgobierno de Menorca, para que puedan enterarse de ellas las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 9 de Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 9 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion en pública subasta de doscientas toneladas de carbon cardiff, se comprometo á entregarlo por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 9290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma.

Pliego de condiciones bajo las que el M. I. Ayuntamiento de esta capital saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de aceite de la misma correspondiente al año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho.

Condiciones económicas.

- 1.º El tipo bajo el que se procede á la subasta es de cinco escudos seiscientos milésimos por arroba de aceite que se necesite.
- 2.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.
- 3.º La subasta tendrá efecto á las doce del dia á los diez dias de publicado el referido pliego en el Boletin oficial de esta provincia, ante el Sr. Alcalde y Regidor síndico funcionario que deba dar fe del acto, y de las personas que hubiesen presentado proposicion. Esta ha de ser entregada al Secretario del Ayuntamiento, antes de la citada hora de las doce, de manera que al dar el reloj esta cesará la admision, de ninguna otra sea el que sea el motivo ó causa que hubiese ocasionado el retardo.
- 4.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio, se abrirá una licitacion entre ellos á viva voz y se rematará á favor del que se comprometa á verificar este servicio á menos precio; no pudiendo tener efecto dicho remate hasta despues de haber merecido la aprobacion de la corporacion municipal y del M. I. señor Gobernador de la provincia.
- 5.º Para ser admitido como licitador, es preciso acreditar con carta de pago talarionaria de la Tesorería de esta provincia, haber hecho el depósito provisional en la misma de cien escudos; la cual será devuelta á los interesados luego de adjudicada la contrata; á escepcion de aquel á cuyo favor se remata. Este á los tres dias contados desde el en que se le de conocimiento oficial de haber sido aprobado el remate por el Sr. Gobernador de esta pro-

vincia, deberá verificar el depósito de cuatrocientos escudos en metálico en la misma Tesorería, ó bien con papel del Estado que adende interes por esta cantidad, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, y además, de los faroles, fierros, escaleras, y enseres que se le entregaran bajo de inventario, el primer día que principie la empresa, los que deberá devolver al terminar esta en el mismo estado en que los hubiese recibido; y verificado este depósito cuyo talon presentará al Sr. Alcalde le será devuelto el del provisional para que pueda levantarlo.

6.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato será resuelta por la via administrativa.

7.ª Será de cargo del proponente á cuyo favor se adjudique esta empresa pagar los gastos que deban hacerse para otorgamiento de escritura papel sellado y registro de hipotecas.

8.ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuere rematada dicha empresa en doce plazos iguales: el primero el día último de Julio próximo, y así sucesivamente el día último de mes, hasta su conclusion, que será el día treinta de Junio del año próximo de mil ochocientos sesenta y ocho; ofreciendo en garantía el mencionado cuerpo, para seguridad del empresario, los productos de la plaza de verduras y los de la Carnicería y Pescadería.

9.ª En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, desde la primera noche despues del cuarto creciente hasta el día del plenilunio, ambos inclusive, no habrá alumbrado público de aceite, debiendo pero funcionar diariamente en los demas seis meses del año á no ser que la comision del ramo no lo considere necesario en algun día de luna.

Obligaciones del asentista.

1.ª Será obligacion del asentista entregar en las noches de alumbrado dos onzas de aceite para cada uno de los ciento noventa y seis faroles pequeños de esta ciudad y del Arraval de Santa Catalina en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre y una onza y media en los de Marzo, Abril, Setiembre y Octubre y una y cuarto en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto. Para cada uno de los noventa y tres faroles grandes de la ciudad, muelle, Arroval y puente de la Riera; deberá facilitar ocho onzas en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, siete onzas en Marzo y Octubre, seis onzas en Abril y Setiembre, y cinco onzas en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

2.ª Para el alumbrado de cada una de las dos primeras y segunda noche despues del plenilunio, deberá dar el asentista una onza de aceite para cada uno de los indicados ciento noventa y seis faroles pequeños y tres onzas para cada uno de los noventa y tres grandes, que componen los de la ciudad, muelle, Arroval y puente de la Riera.

3.ª Con el objeto de que la comision que entiende en el ramo pueda cuando juzgue conveniente disponer, se enciendan los faroles en cualquiera de las noches exceptuadas, deberá el asentista facilitar el aceite necesario para otra noche á fin de que los faroles estén siempre preparados y pueda ser instantáneo el alumbrado; y dado caso de que por causa de oscuridad ó motivo extraordinario se enciendan los faroles, deberá proporcionar otra vez el aceite ne-

cesario para que siempre y con igual objeto estén preparados, debiendo abonarle el M. I. Ayuntamiento el esceso del aceite necesario para el alumbrado, cuando esceda de esta noche mas.

4.ª Además de la obligacion que se impone al asentista del alumbrado extraordinario en las noches exceptuadas la tendrá igualmente de aumentar el aceite en todas las del alumbrado extraordinario á juicio de la comision del ramo, y el Ayuntamiento abonará al asentista el valor del aceite, con proporcion á la cantidad en que hubiese sido rematada dicha empresa, justificando el esceso con papeleta firmada por la comision.

5.ª El Ayuntamiento entregará al empresario las medidas necesarias para el objeto que espresa la condicion primera, quedando además con la facultad de poderlas variar cuando lo juzgue oportuno rebajando ó aumentando lo que importe la alteracion que con ellas se haga, y señalar la hora que debe entregarse el aceite á los serenos encargados de este trabajo.

6.ª A fin de que los faroles den la luz clara facilitará el asentista aceite de oliva puro y sin mezcla, claro, de buena calidad, depurado que en dialecto del pais se llama *Simat*, para cuyo exámen no podrá impedir que el Cabo de los serenos ó cualquiera otro individuo ó comisionado del Ayuntamiento asista al repartimiento del aceite entre los mozos y si apesar de esta no diesen la luz clara, deberá dicho asentista reponer el aceite hasta conseguirla.

7.ª Tambien será obligacion del asentista entregar á cada uno de los treinta y seis mozos serenos en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre dos onzas y media de aceite, para el farol de mano, dos onzas en los de Marzo y Octubre, una y tres cuartos en los de Abril y Setiembre y una y media en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto; y en los días de alumbrado dará media onza mas á cada uno de los treinta encargados del alumbrado para su linterna.

8.ª Igualmente deberá el asentista facilitar los torcidas que se necesitan, y satisfacer el importe de todas las recomposiciones de faroles, fierros, palomillas, escaleras y cualquiera otra útiles necesarios para el ramo de alumbrado; escluyendo solamente las recomposiciones de los faroles grandes que serán de cargo del empresario, deberán hacerse segun arte y

serán admitidas siempre que merezcan la aprobacion de los respectivos maestros mayores de este Cuerpo.

9.ª Cuando la comision considere necesario aumentar algunos faroles sobre los que van mencionados en la condicion primera, se abonará al asentista el tanto proporcional que corresponda; y caso de que á juicio de la comision tuviesen que suprimirse otros, se rebajará su importe hecha la debida proporcion á la cantidad en que hubiese sido rematada la empresa.

10. No podrá el empresario pedir aumento de la total cantidad en que se hubiese rematado el ramo de alumbrado, por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

11. No se admitirá postura á ningun deudor á los fondos municipales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de aceite de esta capital inserto en el Boletin oficial de esta provincia número....; conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se compromete tenerlo á su cargo durante los meses ó encendidas del año económico á que se contrae, á razon de....
(Fecha y firma.)

Palma 21 de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Núm. 9291.

D. M. José Cloquell Abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Jaime Ribera contra don Vicente Puig se ha dictado la sentencia siguiente.—Palma 2 de Julio de 1867.—Vistos: y resultando que D. Jaime Ribera y Carbonell dia 15 de Febrero último acudió á juicio pidiendo que D. Vicente Puig y Maiberti absolviera posiciones, quien en 22 de dicho mes espresó ser maestro mayor de fortificación y edificios militares de la plaza de Cavite en Filipinas y suplicó que se remitiera al actor á usar de su derecho ó á entablar cuestion ante el Juzgado privativo del arma de ingenieros.—Resultando que el interrogatorio de posiciones del demandante se refiere á la certeza del pagaré del folio quince su fecha primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco que espres-

sa que dicho Puig se obligó á satisfacer al citado Ribera la suma de ciento cincuenta y nueve pesos fuertes en el plazo de un año abonándole los intereses á razon del nueve por ciento por trimestres vencidos.—Resultando que se mandó al referido D. Vicente Puig nombrase prior bajo apercibimiento de hacerse las notificaciones por su parte en estrados: y por no haberlo cumplido se acordó así con proveido de ocho de Marzo.—Resultando que despues dicho actor dedujo la debida demanda en juicio ordinario pidiendo se condenara al repetido Puig á que dentro tercero dia le satisficere dicha suma con los intereses vencidos y que vencieren con imposicion de costas: y por otro se pidió se siguiera haciéndole las notificaciones en estrados como así se acordó confirniéndole al propio tiempo traslado con emplazamiento de la mencionada demanda.—Y resultando que por la rebeldia del don Vicente Puig se dió por contestada la demanda y se le declaró confeso con referencia á las posiciones consignadas por el actor alegando despues este de bien probado pidiendo se llamaran los autos para definitiva.—Y considerando que la simple manifestacion del demandado de ser aforado de Guerra no es bastante para eximirle de la observancia de este juicio sino que debia demostrarlo al ser citado para su comparecencia; debiendo ser aceptado como cierto el susodicho pagaré cuando ninguna indicacion existe que pueda persuadir lo contrario y queda reconocido legalmente atendida su rebeldia.—Vistos los artículos doscientos uno número octavo, mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil—Se condena al nombrado D. Vicente Puig á que dentro el término de diez días pague á D. Jaime Ribera dichos ciento cincuenta y nueve pesos fuertes y los intereses vencidos al nueve por ciento, con imposicion de todas las costas de este juicio; publicándose la presente sentencia en el Boletin oficial de esta provincia. Así lo pronuncia, manda y firma el Sr. D. Joaquin Fiol Juez de paz letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja por ante mí de que doy fé.—Joaquin Fiol.—M. José Cloquell.

Y para que conste en donde convenga libro la presente que firmo en Palma á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—M. José Cloquell.

Núm. 9292.

Comisaría de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

NOTA de las compras hechas para dicha Factoria en el mes de la fecha por la Junta de Jefes de este distrito.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de vendedores.	Número de		Cada una		Reduccion á			Importe	
			Fanegas.	Cillos.	Su peso Kils.	Su valor Escudos.	qqs. mét.	Kils.	Héct.	Esc.	Mils.
13	Palma.	D. Juan Felany.	376		41 8	6 750	157	16	8	2538	
14	Id.	D. José Bauzá y Reus.	416		41 4	6 475	48	02	4	751	100
6	Id.	D. Juan Felany.	300		32 6	2 850				835	
15	Id.	Pablo Roselló.				1 320				72	600
25	Id.	Antonio Salvá.				1 320				85	800

Palma 30 Junio 1867.—El administrador, Angel de Salas.—V. ° B. ° —El comisario de guerra, Gabucio.

PRESUPUESTO GENERAL

DE gastos para el año económico de 1867-68.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes sections for CONSEJO DE ESTADO, ESTADÍSTICA, EJERCICIOS CERRADOS, and SECCION SEGUNDA (MINISTERIO DE ESTADO).

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes sections for SECCION TERCERA (MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA), OBLIGACIONES ECLESIASTICAS, and EJERCICIOS CERRADOS.